

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2020***“Por el cual se definen los lineamientos de la factura electrónica en salud”***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado y, en consecuencia, los recursos de salud no podrán ser destinados a fines diferentes a los definidos por la Ley.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado debe determinar las políticas para que los particulares participen en la prestación de servicios de salud, quienes deben sujetarse a las reglas que se establezcan.

Que el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, se establece como obligación de Estado, el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades en salud de la población, siendo la implementación de la factura electrónica la herramienta más efectiva para el seguimiento al flujo de los recursos y las transacciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que atendiendo la destinación específica de los recursos públicos de la salud se hace necesario hacer un seguimiento a todas aquellas transacciones que los involucren con el fin de garantizar la utilización de los mismos de acuerdo al mandato constitucional.

Que el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 243 de la Ley 1955 de 2019, define como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los gestores farmacéuticos y operadores logísticos y a las Empresas Promotoras de Salud, como interviniente en la cadena de prestación y facturación de servicios y tecnologías en salud.

Que los derechos a la libertad económica de los prestadores del servicio público de salud tienen limitaciones en la protección del interés general y en el derecho fundamental a la salud, en este caso en caminados a garantizar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la eficiencia de la operación a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector.

Que el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud, prevé a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social la definición de los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas en salud, con el propósito de que todos los prestadores de

Continuación del decreto: "Por el cual se definen los lineamientos de la factura electrónica en salud"

servicios de salud facturen electrónicamente el cobro de los servicios y tecnologías en salud, como requisito de presentación ante la DIAN y los responsables del pago de dichos servicios junto con los soportes respectivos.

Que conforme con lo expuesto, se hace necesario determinar los lineamientos respecto a los obligados a facturar electrónicamente dentro del sector salud,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los lineamientos orientados a la expedición de la factura electrónica por parte de los prestadores proveedores de servicios y tecnologías en salud para generar el cobro de los servicios y tecnologías en salud

Artículo 2. Sujetos obligados a expedir la factura electrónica en el sector salud. se entienden obligados a expedir factura electrónica de venta, Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud, los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud, las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud que por requerimientos propios de la actividad que realizan brindan servicios de salud, que se encuentren registrados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS. Que cumplan con los requisitos expresados en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020

Artículo 3. Soportes de la factura electrónica en salud. Los actores que entren a expedir factura electrónica deberán presentar ante la entidad responsable de pago únicamente los soportes definidos en la Resolución 3047 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, para que esta sea susceptible de pago.

Artículo 4. Plazo de entrega de soportes. Una vez expedida la factura electrónica por parte del prestador, este tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar ante el respectivo pagador los soportes de cobro, a su vez el pagador generará un numero consecutivo de radicación por cada conjunto de soportes que acompañan la factura electrónica que servirá para hacer el seguimiento a los tiempos establecidos en la normatividad vigente para los procesos de auditoria.

Artículo 5. Registro Individual de Prestaciones de Salud soporte de la factura electrónica. El Registro Individual de Prestaciones de Salud – RIPS es un documento electrónico soporte de la factura electrónica, como tal, debe ser presentados en los tiempos establecidos en el artículo anterior. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un único conjunto de reglas de validación del contenido de dicho registro, de uso en todo el territorio nacional que unificará las condiciones de devolución de este soporte.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, determinará los formatos de los soportes electrónicos procedentes, incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestaciones de Salud – RIPS.

Continuación del decreto: "*Por el cual se definen los lineamientos de la factura electrónica en salud*"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

FERNANDO RUÍZ
Ministro de Salud y Protección Social